



DICTAMEN No. 05/22

**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 25 de agosto de 2022, se recibe en la Presidencia del Ayuntamiento, documento signado por las Diputadas Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y Dunnia Monserrat Murillo López, Secretaria de la anterior Mesa Directiva, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 26 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

II.- En virtud de lo anterior, en fecha 08 de septiembre de 2022, la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martínez, con fundamento en el artículo 41 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, envía la documentación referida al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto se turne la propuesta referida, a la Comisión que corresponda, para ser sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a la Comisión de Gobernación y Legislación, la citada propuesta y documentación anexa, el día 08 de septiembre del presente año.

IV.- Con posterioridad se recibe en la Oficina del Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, Sergio Tamai García, documento signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual y en observancia al artículo 78 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite Dictamen Jurídico relativo a la propuesta en mención.

V.- Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión realizó convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, el día 13 de septiembre del año en curso, en la cual discutió y analizó su contenido; participando en la exposición del punto, el Representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión, resolvió aprobar el punto, por unanimidad de los presentes, con tres votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales y José Ramón López Hernández; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que "Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución". Señalándole a su vez, a los Ayuntamientos el plazo de un mes, recibida la propuesta, junto a la documentación correspondiente, para manifestarse a favor o en contra de la iniciativa.

SEGUNDO.- Que el Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, comprende la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como reformas a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

TERCERO.- Que con las reformas a la Constitución, se busca fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, a partir de un nuevo diseño institucional, así como reducir el número de integrantes en el Comité de Participación Ciudadana.

CUARTO.- Que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, precisa que el Dictamen en mención contemplan varios proyectos legislativos, que al analizar su contenido, advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues todos ellos se encaminan a fortalecer el marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en tal virtud, dada la conexidad antes referida y con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de la Comisión, fueron atendidas y resueltas de manera conjunta, sin que ello obstaculizara el análisis de forma particular de cada una de las pretensiones.

QUINTO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 119/17, la cual declara la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en la porción normativa, "éstos últimos no percibirán emolumento alguno", así como el párrafo cuarto y 17, primer párrafo, en la porción normativa "En el caso de los integrantes técnicos" ambos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, acción promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual esta última planteó que la distinción entre los integrantes técnicos y honoríficos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, transgreden los derechos humanos a una vida digna, a la igualdad y al mínimo vital, acción en la cual fundamentan las reformas aprobadas en el Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

SEXTO.- Que en el punto resolutivo segundo de la sentencia de mérito, cuyo engrose fue difundido en portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta finales del mes de marzo del año en curso, el Máximo Tribunal decretó la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, al considerar que su contenido se aparta de los parámetros señalados en sus homólogos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin que la invalidez se hiciera extensiva al artículo 95 de la Constitución Política del Estado, en el cual no se hace una distinción entre la calidad técnica u honorífica de los quince integrantes del Comité de Participación Ciudadana.



SÉPTIMO.- Que de igual manera, se plantea reformar el inciso H) fracción III del artículo 95 de la Constitución local, mismo que señala que el Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador que estará integrado por 1 representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo anteriormente 11 el número de integrantes, así mismo el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se conforme por 5 integrantes, anteriormente conformado por 15 y que su designación se realice conforme a los requisitos previstos en los artículos 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Ello, de conformidad con el artículo 36, fracción VII de dicha Ley general y acorde a lo razonado por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad citada.

OCTAVO.- Que además, se estaría armonizando la base constitucional local en cuanto a la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y los requisitos de los integrantes de dicho Comité, acorde con los parámetros derivados de la Constitución Federal y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en la materia, que sirva de asidero en el ámbito estatal para dotar de contenido a su vez, de forma sistémica, a los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, invalidados por la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad multicitada.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 Y 57 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA EN EL DICTAMEN NO. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.





SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en Sesión Extraordinario de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de septiembre de 2022.

**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión de
Gobernación y Legislación

**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión de
Gobernación y Legislación

**REG. LUIS MANUEL
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal

**REG. VICTORIA EUGENIA
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal

**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal